

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.286.022 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección del derecho constitucional fundamental al **DEBIDO PROCESO** consagrado en el artículo 29 de la constitución política de Colombia, que considero vulnerado por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Soy aspirante al Concurso de Méritos, dentro de los Procesos de Selección No.1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 de la Convocatoria Nación 3, a la OPEC 146823 de la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

SEGUNDO. El día 16 de septiembre del 2022, realice reclamación contra la validación de antecedentes la cual adjunto a esta tutela.

TERCERO. El día 21 de octubre del 2022, dieron respuesta a la reclamación, donde la entidad confirma los puntajes de validación de antecedentes.

CUARTO. Revisada la respuesta de la entidad, encuentro vulnerado mí derecho al debido proceso en lo concerniente a la validación de antecedentes de experiencia profesional, al no tener en cuenta la experiencia del 03 de junio del 2014 al 14 de julio del 2017, al considerar que solo se debía validar la experiencia posterior a la obtención del título profesional.

QUINTO. En la respuesta a la reclamación, la entidad indica que:

“Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.”

SEXTO. No obstante lo anterior, es de aclarar que en ningún momento se solicitó la validación de la experiencia a partir de la aprobación de materias sino en general toda la experiencia acreditada anterior a la obtención del título profesional que tiene relación directa con las funciones de la OPEC en la que concurso.

SEPTIMO. Como sustento de lo anterior, se tiene lo normado en la LEY 2039 DE 2020 "por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 2 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2. **Equivalencia de experiencias.** Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral/ del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.”*

Adicional a lo anterior, en el parágrafo 2 del citado artículo, la ley manifiesta que:

“PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.”

OCTAVO. Teniendo en cuenta dicha Ley, es claro que el legislador, en pro de promover el empleo juvenil, reglamento que será válida la experiencia laboral, obtenida anterior al título profesional que se acredite y que tenga relación con el programa académico cursado.

NOVENO. En la validación de antecedentes únicamente del certificado aportado, se validó los meses posteriores a la obtención del título profesional, dejando sin validez la experiencia obtenida con anterioridad, sin tener en cuenta lo que indica la Ley, expresando que debía aportar un certificado de terminación de materias, cuando es claro, que la Ley no sugiere que la experiencia será válida a partir de esa fecha, sino que es en general toda la obtenida anterior a la obtención del título y que tenga relación con el área de estudio.

DÉCIMO. Se interpone la acción de tutela, al no contar con otro medio de reclamación, puesto que la respuesta a la reclamación no procede recurso alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DEBIDO PROCESO

Artículo 29. Constitución política de Colombia. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

En este caso en concreto es claro que la entidad vulneró mi debido proceso, toda vez que no garantizó un proceso justo, ni se me calificó con las leyes preexistentes que para el caso se regulan, y dejando sin validez experiencia que por Ley es equivalente y se debe tomar en cuenta en los concursos de mérito.

Es de aclarar que ningún acuerdo, puede estar en contra de la Ley existente y que regula lo mismo, por lo que no puede ser objeto de excusa para violar mis derechos fundamentales.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez:

PRIMERO. TUTELAR a mi favor el derecho constitucional fundamental de **DEBIDO PROCESO** invocado ORDENANDO a la autoridad accionada valide la experiencia obtenida anterior a la obtención del título profesional del 03 de junio del 2014 al 14 de julio del 2017 de conformidad con el artículo 2 de La Ley 2039 del 2020.

MEDIOS DE PRUEBAS

1. Reclamación validación de antecedentes del 16 de septiembre del 2022
2. Respuesta a la reclamación de la validación de antecedentes del 21 de octubre del 2022

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el Correo electrónico marianaacosta137@gmail.com y celular 3112459715

La **ENTIDAD COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Del señor juez,

Mariana Acosta
JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN
C.C. 1.026.286.022 DE BOGOTÁ

Bogotá, 16 de septiembre del 2022

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil
Universidad Libre
Ciudad

Referencia: Reclamación prueba verificación de antecedentes proceso de selección nación 3

Cordial saludo

JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.286.022 de la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer reclamación a las pruebas de verificación de antecedentes del proceso de selección nación 3, código OPEC 146823, entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, código del empleo 2028, notificado el día 9 de septiembre del 2022, dentro del término legal establecido para ello, lo anterior de la siguiente forma:

INCONFORMIDADES FRENTE A LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE FORMACIÓN

- No se validó el documento aportado para la ESPECIALIZACION EN DERECHO LABORAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, en primer lugar es importante manifestar que este estudio tiene relación directa con las funciones a desempeñar en el cargo, aspirado, por lo cual tiene total pertinencia, en segundo lugar, el comentario de la verificación indica:

“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que el soporte aportado carece de firma de quien lo expide.”

Frente a ello es importante manifestar que al ser una entidad jurídica y descargar el certificado desde su página web registrada, es un certificado valido, el mismo cuenta con certificado de calidad y sellos de internet, número de teléfono donde puede validar la información, pensum de materias junto con sus notas, por lo que es importante que se valide dicho documento, adicional a esto en los acuerdos manifiestan que de no estar graduado aún se puede aportar documento donde se evidencie que ya termino materias y exactamente lo que prueba dicho documento, por lo que se solicita sea validado como formación.

- No se validó el documento aportado para la educación de INGLES B1, bajo el siguiente argumento:

“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que, el certificado en INGLES B1 no se encuentra relacionado con la OPEC.”

Frente a esto es importante manifestar que de conformidad con los acuerdos del concurso:

“- Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, **los idiomas**, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas **para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional**. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).”

De conformidad con lo anterior el certificado aportado de Ingles B1, consta que cumplo en primer lugar con la intensidad horaria mínima exigida esto es superior a 160 horas, el documento me certifica 200 horas, ahora bien, de conformidad con lo expresado en el párrafo anterior los idiomas es uno de los temas válidos y que son aptos para impulsar mi auto aprendizaje y mis conocimientos para el desarrollo de las diferentes funciones que vaya a desempeñar.

Ahora bien frente a la manifestación que no se encuentra relacionado con la OPEC, se resalta que el aprender inglés es una necesidad en el mundo globalizado, en el desarrollo de cualquier profesión y el cumplimiento de funciones, el tener la posibilidad de expresar las normas desde otro idioma, presupone un logro y una habilidad que debe ser tenida en cuenta para calificar la meritocracia, que propone una competencia laboral, frente a los procesos de participación y responsabilidad democrática de todos los abogados, el trabajo de asistir o condenar a extranjeros que no hablen castellano, convirtiendo al inglés en una necesidad para el crecimiento profesional.

Dentro de las funciones generales del cargo se encuentra representar por pasiva a la entidad en materia de derecho penal, es claro que si se presenta la perpetración de un delito por parte de un sujeto activo extranjero, de habla inglés, se tendría una ventaja frente a la representación de la entidad que daría un plus en su defensa.

No es necesario abundar tanto en el tema, que el idioma inglés, es una preparación académica que permite desarrollar labores de forma autogestionaria, eficaz y eficiente, es como si, mi lengua primaria fuera el inglés, y no se valorara el hablar el español, para desarrollar las funciones, es obvio, que si bien no se especifica que se debe tener una segunda lengua, si se conexas con las funciones a desarrollar, en el marco de un eficiente cumplimiento.

Por lo anterior, se solicita se valore el certificado de inglés aportado para el desarrollo de las funciones al cargo como empleado público quien debe tener las aptitudes adecuadas para el cumplimiento de las funciones que se le impondrán.

INCONFORMIDADES FRENTE A LOS RESULTADOS DE VALORACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

- No se validó la experiencia del 03 de junio del 2014 al 14 de julio del 2017, al considerar que solo se debía validar la experiencia posterior a la obtención del título profesional, frente a esto es importante resaltar lo normado en la **LEY 2039 DE 2020** "por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 2 lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral/ del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.”

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el certificado laboral aportado, detalla las funciones y es claro y evidente que las mismas se relacionan con mi profesión de derecho y con las funciones de la OPEC, para la cual me estoy postulando, es importante que las mismas sean validadas, a la luz de la ley.

Adicional a lo anterior, en el párrafo 2 del citado artículo, la ley manifiesta que:

“PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.”

De conformidad con lo anterior, es claro, que el no validarme dicha experiencia se me estaría violando mis derechos fundamentales, como el de debido proceso, que indica que:

“ARTICULO 29. CP. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”

Así las cosas, se me deben validar los antecedentes conforme a las leyes preexistentes que regulan lo pertinente, en este caso la Ley 2039 del 2020, regula lo pertinente frente a la experiencia profesional anterior a la obtención del título profesional e informa que lo mismo debe ser tenido en cuenta en los concursos públicos de mérito.

De conformidad con lo anterior se solicita se valide la experiencia anterior a la obtención del título profesional de conformidad con los argumentos anteriores esbozados en procura de la protección de mis derechos fundamentales.

De esta forma, presento la reclamación a la verificación de antecedentes.

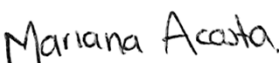
ANEXOS

1. Anexo el acta de grado de la ESPECIALIZACION EN DERECHO LABORAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, con la cual se prueba que si me encontraba en proceso de grado y que el mismo ya fue obtenido.
2. Anexo certificado de inglés b1 a fin de que sea validado.
3. Anexo tarjeta profesional provisional, cuya es prueba sumaria, para que se me valide la experiencia anterior a la obtención del título profesional

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 4b No. 39b – 90 interior 3, apartamento 306, conjunto parques de primavera Bogotá D.C., correo electrónico julijmar@hotmail.com, celular 3112459715

Cordialmente,


JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN

C.C. 1.026.286.022 de Bogotá



UNIVERSIDAD CATÓLICA de Colombia

Vigilada Mineducación

Personería Jurídica: Resolución del Ministerio de Justicia No. 2271 de Julio de 1970

Acreditación Institucional de Alta Calidad: Resolución 9520 del 06 de septiembre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

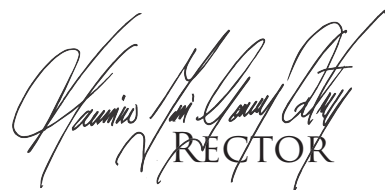
CONSIDERANDO QUE:

APROBÓ LOS ESTUDIOS DE POSGRADO PROGRAMADOS POR LA UNIVERSIDAD Y CUMPLIÓ
CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, LE CONFIERE EL TÍTULO DE

EN TESTIMONIO DE LO EXPUESTO SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA QUE ASÍ LO ACREDITA.

UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia




RECTOR


SECRETARIO GENERAL


DECANO



CLIC-C0-074-2020

EL CENTRO DE LENGUAS INTERNACIONALIZACIÓN Y CULTURA

CERTIFICA:

Que, **ACOSTA RINCÓN JULY MARIANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 102628602; validó mediante examen dos (2) niveles, cursó y aprobó cinco (5) niveles con una intensidad horaria de 200 horas del Programa General de Inglés entre enero de 2016 a diciembre de 2016, homologó un (1) nivel, equivalentes al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

La presente constancia se expide a solicitud de la interesada, en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atentamente,

ELIZABETH ROJAS VANEGAS

Directora

Centro de Lenguas, Internacionalización y
Cultura

RE: Centro de Lenguas/mis documentos/CONSTANCIAS
Elaboró: Carla Perdomo, Auxiliar General
Revisado por Viviana Cárdenas.
V. ° B. °: OK



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

LICENCIA TEMPORAL

RESOLUCIÓN LT10686

NOMBRES	JULY MARIANA
APELLIDOS	ACOSTA RINCÓN
CEDULA	1.026.286.022
UNIVERSIDAD	LA GRAN COLOMBIA/BTA

22/11/2016
FECHA DE
EXPEDICIÓN

31/05/2018
FECHA DE
VENCIMIENTO




GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta

**ESTA LICENCIA TEMPORAL ES UN DOCUMENTO
PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON
LA LEY 1564 DE 2012 Y EL ACUERDO
PSAA13-9901 DE 2013.**

**SI ESTE DOCUMENTO ES ENCONTRADO, POR FAVOR
ENVIARLO AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.**



Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Señora

JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN

Aspirante

C.C. 1026286022

ID Inscripción: 391186897

Concurso de Méritos

Procesos de Selección Nos.1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021.

Convocatoria Nación 3

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 544397190.

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de la prueba de Valoración de Antecedentes

Respetada aspirante:

En cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos Rectores y su correspondiente Anexo de los Procesos de Selección Nos. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 544397190, a través de SIMO, la misma que fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Reclamación prueba verificación de antecedentes proceso de selección nación 3

JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN, respetuosamente me permito interponer reclamación a las pruebas de verificación de antecedentes del proceso de selección nación 3, código OPEC 146823, entidad UGPP, notificado el día 9 de septiembre del 2022, dentro del término legal establecido para ello”

La aspirante adjunta documento:

“(…) No se validó el documento aportado para la ESPECIALIZACION EN DERECHO LABORAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, en primer lugar es importante manifestar que este estudio tiene relación directa con las funciones a desempeñar en el cargo, aspirado, por lo cual tiene total pertinencia, en segundo lugar, el comentario de la verificación indica: “El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que el soporte aportado carece de firma de quien lo expide.”

No se validó el documento aportado para la educación de INGLES B1, bajo el siguiente argumento: “El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de



Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que, el certificado en INGLÉS B1 no se encuentra relacionado con la OPEC.”

No se validó la experiencia del 03 de junio del 2014 al 14 de julio del 2017, al considerar que solo se debía validar la experiencia posterior a la obtención del título profesional, frente a esto es importante resaltar lo normado en la LEY 2039 DE 2020 "por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 2 lo siguiente: (...)”

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ÍTEM DE EDUCACIÓN

Folio	Institución	Programa	Válido/No Válido	Observaciones
1	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO LABORAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que el soporte aportado carece de firma de quien lo expide.
2	SENA	MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2016 EXCEL	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.
3	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.
4	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	DERECHO	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.



Folio	Institución	Programa	Válido/No Válido	Observaciones
5	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	INGLES B1	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que, el certificado en INGLES B1 no se encuentra relacionado con la OPEC.
6	Colegio Técnico Comercial "Ana Francista Lara"	Bachiller comercial	No Válido	El documento aportado corresponde a una modalidad de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.

DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ÍTEM DE EXPERIENCIA

Folio	Empresa	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de Salida	Válido/No Válido	Observaciones
1	ALTO Colombia S.A.S	Abogado Emblemático	1/08/2020	28/10/2020	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo. Se valida desde 01/08/2020 hasta 28/10/2020 de experiencia profesional relacionada.



Folio	Empresa	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de Salida	Válido/ No Válido	Observaciones
2	ALTO Colombia S.A.S	Abogado Emblemático	1/07/2018	31/07/2020	Válido	El documento aportado fue validado desde 01/07/2018 hasta 31/7/2020 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Profesional Relacionada, por lo tanto, este período no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.
3	ALTO Colombia S.A.S	Abogado	22/10/2017	30/06/2018	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada.
4	ALTO Colombia S.A.S	Auxiliar Jurídico	14/07/2017	21/10/2017	Válido	Del documento de experiencia aportado solo es posible validar desde 14/07/2017 hasta 21/10/2017, por cuanto posee experiencia anterior a la obtención del título profesional. Se valida como experiencia profesional relacionada.



Folio	Empresa	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de Salida	Válido/ No Válido	Observaciones
5	Afinemp s.a.s	Dependiente judicial y sustanciadora	11/09/2013	13/04/2014	No Válido	El documento no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.

Atendiendo a su solicitud, al revisar nuevamente la documentación aportada, se observa que la concursante en el ítem de educación adjuntó un certificado de especialización en Derecho laboral y sistema de seguridad social, expedido por la Universidad Católica de Colombia. No obstante, este documento no puede ser tomado como válido para la calificación de la prueba de Valoración de Antecedente, toda vez que carece de firmas, la rúbrica es lo que determina la autenticidad del documento.

Dichos documentos deben tener las firmas y los sellos de las directivas de la institución educativa (Rector, Decano, secretario).

En este sentido el Anexo Modificadorio No. 1 al Acuerdo de Convocatoria, en su numeral 3.1.2.1., establece lo siguiente:

“3.1.2.1. Certificación de la Educación

“Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

De conformidad con lo anterior, es necesario mencionar que, en concordancia con el Decreto 1075 de 2015, los títulos que son expedidos por una entidad de educación, deben encontrarse debidamente firmados por el responsable de dicha institución para su validez, de manera que un documento de educación que carezca de dicho requisito NO puede ser tenido en cuenta.

Al respecto, el artículo 2.3.3.5.3 del mencionado Decreto 1075 de 2015, establece lo siguiente:



“ARTÍCULO 2.3.3.3.5.3. Diplomas. Los diplomas que expidan las instituciones a que se refiere este Decreto expresarán que en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional se otorga el correspondiente título. Tales documentos llevarán las firmas y los sellos del Rector y del secretario del plantel.

El texto de todo Diploma deberá redactarse en idioma castellano, incluir los nombres y apellidos completos del graduado, el número de su documento de identidad y extenderse en papel de seguridad.”

Por los anteriores argumentos, se itera que no es posible validar certificado de especialización en Derecho laboral y sistema de seguridad social para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Ahora bien, respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para el certificado en Inglés B1, nos permitimos indicarle que, durante la etapa que nos concierne, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado con las funciones del empleo en el que Usted concursa, denotando que no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación en educación para el trabajo y el desarrollo humano adquirida por el concursante, guarde la correlación que demanda la OPEC para la cual concursa, toda vez que teniendo en cuenta el enfoque del título otorgado el cual es de educación, el cual no guarda relación con el enfoque de la OPEC 146823, relacionado con la gestión penal de la entidad, tal y como se evidencia con las funciones del mismo, las cuales son:

- *Realizar la recolección de casos in situ, de procesos penales por denuncias contra servidores de la Unidad mediante visitas a despachos judiciales y/o ante las oficinas de asignaciones de la Fiscalía General de la Nación o ante quien esté promoviendo la denuncia por pasiva.*
- *Avocar las denuncias penales por pasiva, revisar en los aplicativos pensionales los aspectos relativos a las causas de denuncias penales contra los funcionarios de la Unidad y promover las acciones necesarias para el cumplimiento de la función legal de la Entidad mediante la presentación escrita de documentos en los que consten hechos denunciados a fin de que sean estudiados por la Entidad y determinar la estrategia a seguir.*
- *Realizar acompañamiento de índole administrativo a las diligencias ante las autoridades competentes respecto al estado de las actuaciones en sede administrativa en procesos penales por pasiva y en caso de requerirse representación judicial se le notificará al funcionario para el ejercicio de su derecho de defensa técnica o material. Así mismo, atender tanto requerimientos como inspecciones judiciales respecto a situaciones relacionadas con procesos penales por Pasiva.*
- *Realizar el estudio de los casos donde se denuncie a servidores públicos y/o contratistas de la Unidad o de sus dependientes, por aspectos relativos a la prestación del servicio público y elaborar estrategias de defensa de la Entidad.*



- *Proyectar las comunicaciones oficiales necesarias para obtener o superar el cumplimiento del deber legal y la función misional de la Unidad previo estudio de la situación administrativa al interior de la Entidad, sustanciar en caso de que sea procedente la solicitud de archivo de las actuaciones; así como hacer seguimiento y vigilancia a las denuncias penales por pasiva.*
- *Mantener actualizados los aplicativos institucionales o los designados por las autoridades, respecto de la información correspondiente a los casos asignados a su cargo, así como presentar los informes a que haya lugar respecto a los procesos penales por pasiva y sus estados.*
- *Representar a la entidad ante las autoridades judiciales, dentro de los procesos penales que se le asignen relacionados con el tema de reconocimiento de derechos pensionales y/o prestaciones económicas relacionadas con éste, adelantando las diferentes actuaciones procesales de manera oportuna atendiendo los términos fijados por la ley y/o por el juez de conocimiento, teniendo en cuenta la normatividad vigente y la jurisprudencia aplicable al caso concreto.*
- *Realizar las transferencias documentales para los expedientes de las series documentales de penales.*
- *Preparar, socializar y exponer las ponencias ante las diferentes instancias de la Unidad.*
- *Las demás asignadas por su jefe inmediato y que sean necesarias para la gestión de la defensa penal de la Unidad.*

Lo anterior sustentado en el Anexo al Acuerdo de Convocatoria, el cual señala lo siguiente:

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. (...)”*

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa. (...)”

Sin dejar de lado que, al inscribirse el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria

Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.



Por otra parte, con respecto a la certificación laboral expedida por AFINEMP S.A.S., la cual indica que desempeñó el cargo de dependiente judicial y sustanciadora judicial, desde el 11 de septiembre de 2013 hasta el 20 de diciembre de 2013, y desde el 14 de enero de 2014 hasta el 13 de abril del 2014, se le comunica que dicho documento **NO** fue tenido como válido en su totalidad para la prueba de Valoración de Antecedentes, pues corresponde a experiencia acreditada con anterioridad a la obtención del título profesional en Derecho, exigido por la OPEC.

El anexo al Acuerdo de la Convocatoria que nos ocupa dice:

“Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia.”*

Por consiguiente, al no aportar la terminación de materias, su experiencia profesional y profesional relacionada solamente puede contabilizarse a partir de la obtención del título, siendo el 14 de julio de 2017.

Frente al particular, es preciso indicar que era responsabilidad del aspirante aportar dicho documento, para que le fuera tomada en cuenta la experiencia obtenida a partir del mismo.

Frente a los documentos aportados por Usted junto con el escrito de reclamación, resulta necesario manifestar que, sólo son objeto de análisis los documentos que fueron cargados en SIMO hasta el último día habilitado para las inscripciones.

Así las cosas, el numeral 3.2. del Anexo de Acuerdos de la presente Convocatoria, señala:

*“El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. **Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.***

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que



desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.” (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia, puede observarse que los Acuerdos que rigen los procesos de selección de la Convocatoria Nación 3, exigen que el concursante debe aportar todos los documentos que acrediten su historial académico y laboral, para participar en el presente concurso, aclarando que para la OPEC No. 146823, la documentación podía cargarse a más tardar hasta el 7 de mayo del 2021. En tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran **extemporáneos**.

Cabe recordar que, los acuerdos que reglamentan los procesos de selección son de obligatorio cumplimiento para las Entidades a donde se proveerán los empleos, la CNSC, la Universidad operadora del concurso y **los aspirantes**.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **confirmamos el puntaje** publicado el día 09 de septiembre de 2022 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria de la siguiente manera:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	1.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Académica)	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Laboral)	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	16.11
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	17.11

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el



procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. (Inciso 2 Art. 13 del Decreto 760 de 2005).

Cordialmente,



Rocío del Pilar Correa Corredor

Coordinadora General

Convocatoria N. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1524 de 2020 y 1547 de 2021

***Proyectó:** Andrés Castellanos*

***Revisó:** Andrés Felipe Osorio Gil*

***Auditó:** Ruth Carrillo*

***Aprobó:** Rosmary Cecilia Florez Escorcia Coordinadora jurídica y de reclamaciones Convocatoria Nación 3.*